

## MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL (PROPUESTAS 1076910 Y 1071510)

Manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la forma de actuar de la Administración en la que se están queriendo negociar las modificaciones de RPT de las distintas Consejerías, cuando no se deja tiempo para poder revisar la documentación remitida en pro de la defensa del personal funcionario al que representamos.

Las convocatorias están efectuadas para el análisis y estudio de las modificaciones de R.P.T. con el mínimo tiempo posible para no vulnerar el Reglamento de la Mesa Sectorial, pero siendo imposible abarcar el contenido de lo que se nos plantea.

Desde el Sindicato Andaluz de Funcionarios entendemos que dicha actuación pudiera considerarse como "conducta antisindical", ya que impide los cometidos que tenemos encomendados las OO.SS., y se obra de mala fe por parte de la Administración ya que es conectora de la imposibilidad que supone. Y aún así, se nos emplaza para "negociar" sin tener el tiempo suficiente para ello y sin la documentación preceptiva, para poder dar cumplimiento a la función que constitucionalmente tenemos atribuidas (art. 7 y 28 CE).

**No es negociación** lo que se propone, sino un chantaje para no perder los créditos porque no ha sabido la DGRRHHFP imponer su criterio ante la DG Presupuestos.

### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 1076910

**Recordamos la promesa (y gran mentira) de Moreno Bonilla en su programa electoral de la eliminación de la discrecionalidad y la supresión de puestos PLD por debajo del 30.**

La propuesta no es más que otro abuso en la discrecionalidad en la creación de Puestos de Libre Designación de Nivel 26 (03).

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30, y éstos últimos si no existe motivación, como es el caso. Todos estos puestos creados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.

Además la creación de los puestos 16258810 GB. FONDOS EUROPEOS y 16556010 GB. COORDINACIÓN vulneran lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

En cuanto al puesto 16258710 GB. GASTOS DE PERSONAL, ya existe un PLD N. 27 y un A.T. N.26 (PC). No tiene ningún sentido crearlo como PLD, y se debería hacer con el perfil del 14677310,



adaptandolo a las necesidades a la gestión económica que se necesita para completar la estructura.

**En ninguno de los 3 PLD creados se motiva ni justifica su forma de provisión.** La libre designación es un mecanismo ordinario de provisión de plazas conforme a la Ley 5/2023, en el que se debe ver claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen. No existe en las memorias justificativas motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación. (politización discrecional)

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser calificados como de especial responsabilidad, asesoramiento y de carácter directivo.

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de **doble adscripción**. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es **no crear puestos de estas características**, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir “El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...”. Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos *de adscripción única siempre que sea posible*.

**Se le pide a la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento. Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir como en otros casos que es una simple “ocurrencia” con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.**

**Afecta** en esta modificación a todos los puestos creados, que deben adscribirse a subgrupo único: **16258810, 16556010, 16258710**

En la memoria aparece el puesto modificado 9854610 como Dp, y en la propuesta y simulación como Sc.

**En cuanto al N.30, se concreta con respecto al nuevo criterio 8 de la Instrucción 2/99, y aunque no se justifica suficientemente el cambio, se adapta a puesto tipo.**

### **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 1071510**

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30. Todos estos puestos creados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.



Se demuestra un abuso y vulneración de las condiciones de ocupación en los puestos de trabajo creados. Y llama sobremanera la expresión **“se desprende”** al no tener motivación suficiente para ese sistema de provisión. Veremos que dicen los jueces en relación a la estimación, en lugar de la motivación razonada que se exige para este procedimiento.

No deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: “la especial responsabilidad” (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC) o “especial disponibilidad” (esclavitud más propia de épocas pasadas y del personal Eventual, sujeto a directrices políticas y no administrativas, que **conculca claramente la conciliación y la igualdad de acceso** a estos puestos)

*“Debe disponer de completa disponibilidad inclusive fuera de la jornada de trabajo”.*

**Estas condiciones limitan el acceso a estos puestos al personal funcionario femenino, ya que aunque estamos en una administración igualitaria, con Planes de Igualdad, Unidades de Género en todos los ámbitos, etc., se conservan roles sociales y familiares que imposibilitan la conciliación de la mujer funcionaria en estos puestos, tal y cómo reflejan los Planes de Igualdad.**

Además de lo dicho anteriormente, no deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos PLD motivados que *“valoración de otros factores y aptitudes personales que no son objetivables”*... alegando que *“no es suficiente”* un baremo diseñado para los menesteres” del puesto. Lo que sí queda claro es la aplicación de lo definido por la ex-SGAP Ana M<sup>a</sup> Vielba Gómez como el “genoma del funcionario” en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 (y desaparecida de RRSS) donde dejó claro lo que aquí se expone en las memorias justificativas (El abuso de la discrecionalidad) Si alguien quiere el video de dicha intervención, se lo puedo pasar para incorporar a las memorias justificativas..

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser calificados como de especial responsabilidad, asesoramiento y de carácter directivo.

#### **NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:**

**16268310 GB. CONDICIONALIDAD REF.** (N.27) (Además **incumple Criterio 6 de Inst. 2/99**)

**16307810 SV. DESARROLLO PESQUERO** (N.27) **MO.** Suprimen un 26 para crear un 27. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

**16307910 SV. DESARROLLO PESQUERO** (N.27) **MO.** Suprimen un 26 para crear un 27. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?

**16308010 SV. DESARROLLO PESQUERO** (N.27) **MO.** Suprimen un 26 para crear un 27. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad. Además pasa de Motril a Granada

**16308110 SV. DESARROLLO PESQUERO** (N.27) **MO.** Suprimen un 26 para crear un 27. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?... Queremos la conformidad

**16308210 SV. DESARROLLO PESQUERO** (N.27) **MO.** Suprimen un 26 para crear un 27. ¿Se ha informado de la pérdida de la titularidad?.



Además, **estamos absolutamente en contra de la posibilidad de carrera horizontal sin marco legal para el personal que ocupa puestos PLD** (se suprime puesto, se adscribe al creado provisionalmente, se publicita el nuevo, y se le adjudica al funcionario cesado), y **no ser posible para el resto del personal funcionario que ocupa puestos PC/SO**. Eso es lo que parece se va a hacer con estos casos concretos, aunque no se confirma por la Administración, pero apostamos a que va a ser así. ¡¡¡Privilegios del sistema!!!

## DOBLE ADSCRIPCIÓN

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio de referencia y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de doble adscripción. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es no crear puestos de estas características, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir “El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...”. Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos de adscripción única siempre que sea posible.

**Se le pide a los representantes de la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento.** Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir como en otros casos que es una simple “ocurrencia” con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.

## PUESTOS MAL CONSTRUIDOS

### 16268310 GB. CONDICIONALIDAD REF. (N.27)

Vulnera lo dispuesto en el **Criterio 6 “Extensión del control”** que determina “La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico.” (Modificado por la Instrucción 3/23)

**16267910, 16268210 y 16267610 NG. GESTIÓN.** Figuran en la memoria junto como Ng. Tramitación

### 16267610 NG. GESTIÓN.

Mal la prelación, ya que **debe ser 4120, y se ha puesto 411220**. Aparece al final del Centro Directivo y después del personal laboral. No se adscribe en su orden natural.

**2356410, 2369110, 2387910, 2402910, 2418210, 2439710 Y 2454410 SC. CALID. IND. AGROAL.** (MO)



Se pone a extinguir el Cto. Destino, sin explicar como va a quedar una vez desaparezca el titular. Ahora tiene un 25...¿Pasa a 26?

**NO SE HAN ADAPTADO LOS PUESTOS AL LENGUAJE NO SEXISTA.** (Igualdad de Género). Sólo los afectados por la modificación.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como “el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género”.

Con el Plan de Igualdad de Género de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado, que sigamos con estas carencias, falta de sensibilidad e incumplimiento de nuestra propia normativa, nos hace plantearnos la poca credibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía con la Igualdad, y procederemos a su denuncia correspondiente en vía administrativa y en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.

No es de recibo que tantos años desde la obligación por Ley, Presupuestos con perspectiva, etc, etc, etc, desde Función Pública no se acate esta premisa y obligación legal.

No podemos dejar más margen a la DGRRHHFP que es la que tiene que hacer de oficio esta adaptación urgente de todas las R.P.T.

## MEMORIA ECONÓMICA

**No se ha remitido Memoria Económica del conjunto de la propuesta presentada**, “suscrita por la persona titular del órgano proponente, explicando los fundamentos, circunstancias y coste de la propuesta” conforme a lo dispuesto en la directriz 2, apartado a) de la Instrucción 2/99, de 8 de marzo

Falta concretar en la Memoria funcional y económica de la propuesta en su conjunto, suscrita por la persona titular del órgano proponente, explicando los fundamentos, circunstancias y coste de la propuesta, así como de los objetivos en que se basa para los diferentes aspectos que se contienen en la misma. (Directriz 2 a)

**Protestamos por la situación en la que quedarían las personas a las que se les modifica el nivel de un 25 a un 26 perdiendo la adscripción definitiva de los mismos y condenando en muchos casos su carrera administrativa. Desde la Administración comunican que no quieren perjudicar a estas personas y anuncian que crean los puestos pero no van a afectar a nadie. Van a crear los 26 y declararán los 25 a extinguir.**

